



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 566

Mercaderes, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso «2019-00067--00-EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA» formulado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra GENARO DELACRUZ CHACON, con C. de C. No.4.707.658 y ALEXANDER DELACRUZ FERNANDEZ, titular de la C. de C. Número 10.593.631, se solicita la terminación del proceso.

1. La apoderada general para efectos judiciales, de la entidad del Banco Agrario de Colombia, Solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Se disponga de la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretados y practicado en el proceso.
3. Que se encuentran a paz y salvo con los honorarios del abogado demandante.
4. Se ordene el desglose del pagare única y exclusivamente en favor del demandado.
5. El desglose de la garantía hipotecaria a favor del demandante.

El art. 461 del C. General del proceso, establece: “Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, Que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En el presente caso se dan los requisitos establecidos en la norma antes transcrita; pues la solicitud de terminación ha sido incoada por la parte acreedora, quien cuenta con la facultad para ello, como quiera que es la apoderada General para asuntos judiciales de la entidad, como lo ha demostrado con escritura Publica 0229 del 2 de marzo de 2020.

Es por ello, que este Despacho en aplicación a la norma en comentario accederá al pedimento del actor, ordenándose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y la cancelación del gravamen hipotecario que da cuenta la E. P. No. 351 del 13 de noviembre de 2010, corrida en la Notaría Única del Circulo de Mercaderes Cauca.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso «2019-00067-00-EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA» formulado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra GENARO DELACRUZ CHACON, con C. de C. No.4.707.658 y ALEXANDER DELACRUZ FERNANDEZ, titular de la C. de C. Número 10.593.631, por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en auto del 24 de julio de 2019 y comunicada con oficio No. 1065 del 24 de julio de 2019, con relación al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Numero 128-21503. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán.



TERCERO. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que da cuenta la E.P. No. 351 del 13 de noviembre de 2010, corrida en la Notaría Única del círculo de Mercaderes Cauca.

CUARTO. ORDENAR que cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores, se ARCHIVE el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS
JUEZ

